



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00500- 00
Asunto : Termina Proceso por pago parcial.

Armenia, 25 febrero 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago parcial de las cuotas en mora hasta la cuota del mes de enero de 2021.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (pag. 251-252 doc. 04), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (fl. 9 doc 01).
- 2) El escrito anuncia el pago parcial de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2021.
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl. 99 doc. 1).

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) No se aceptara la renuncia a términos de ejecutoria por cuanto el documento no está suscrito por todas las partes.
- 10) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 11) Se agregara el Despacho Comisorio 025 del 10 de marzo de 2020, proveniente de la Secretaria de Gobierno y Convivencia comisiones civiles de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario por pago parcial de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2021.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-205420, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutado Nelson Enrique Pacheco Peralta, identificado con cédula de ciudadanía número 9.727.955. Medida comunicada mediante el oficio 1819 del 07 de septiembre de 2018 (fl. 100 doc. 01).

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es interjudicialsascontacto@gmail.com

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Desglosar los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte demandante, y déjese la constancia en los títulos valores y en la garantía que la obligación sigue vigente por haber terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta la cuota del mes de enero de 2021.

Para tal fin, una vez la parte allegue los emolumentos requeridos para el desglose el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el abogado de la parte solicitante al correo electrónico interjudicialsascontacto@gmail.com o al teléfono celular 3113859500, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

QUINTO: Agregar al proceso el despacho comisorio 025 del 10 de marzo de 2020, proveniente de la Secretaria de Gobierno y Convivencia comisiones civiles de la ciudad de Armenia departamento del Quindío (pág. 237-249 doc. 2), con el que hace devolución del mismo con constancia que no hubo oposición a la diligencia.

SEXTO: Oficiar al secuestre, Carlos Julio Arévalo Agudelo identificado con cédula de ciudadanía número 18493430, para comunicarle que ha cesado de sus funciones y que debe entregar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto el bien que estaba bajo su custodia a la parte que lo tenía el día de la diligencia de secuestro, dentro del presente proceso:

1. Proceso: Ejecutivo Hipotecario
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2018-00500- 00
3. Ejecutante: Bancolombia S.A. NIT: 890.903.938-8
4. Ejecutado: Nelson Enrique Pacheco Peralta c.c. 9.727.955.

Se le indica al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración dentro del proceso que cursa en este juzgado.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEPTIMO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de conformidad con lo expuesto.

OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOVENO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 26 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cc18d7e6c956e6c95d63dbd7d5534324ee3a5b7eccf836910579459a6127c16

Documento generado en 25/02/2021 08:02:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**